

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

ILMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ
DOMÍNGUEZ,
*Auditor de la Rota Española y Vicedirector
del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,
*Catedrático en la Universidad Pontificia
de Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ
MIER,
*Canónigo Doctoral de Palen-
cia, colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET
MUIXI,
*Juez de causas ptas de la
Diócesis de Barcelona*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,
*Catedrático y Letrado del
Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,
Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

| | <i>Páginas</i> |
|---|----------------|
| EDITORIAL | 3 |
| <i>Derecho de la Iglesia a la posesión de bienes materiales</i> (discurso pronunciado por el excelentísimo y reverendísimo señor Nuncio de Su Santidad en la solemne sesión de clausura de la Tercera Semana de Derecho Canónico) ... | 5 |
| <i>Derecho canónico y ciencia jurídica</i> (discurso pronunciado por el excelentísimo señor Ministro de Justicia, don Raimundo Fernández Cuesta, en la solemne sesión de clausura de la Tercera Semana de Derecho Canónico) ... | 13 |
| ESTUDIOS : | |
| <i>Los sujetos del patrimonio eclesiástico y el "ius eminentis" de la Santa Sede</i> , por Ramón Bidagor, S. J. | 25 |
| <i>Fuentes de Derecho público del patrimonio eclesiástico: diezmos y primicias</i> , por Laureano Pérez Mier, Pbro. | 41 |
| <i>Estructura ideal del patrimonio eclesiástico</i> , por Lamberto de Echeverría, Pbro. | 61 |
| <i>Las fuentes de Derecho privado del patrimonio eclesiástico</i> , por Tomás G. Barberena, Pbro. | 91 |
| <i>Gestión del patrimonio eclesiástico. Administración</i> , por Manuel Bonet Muixi, Pbro. | 111 |
| <i>La Iglesia y la legislación fiscal del Estado</i> , por Manuel González Ruiz, Pbro. | 143 |
| <i>La legislación fiscal del Estado en relación con la Iglesia</i> , por Gabriel del Valle y Alonso | 167 |
| <i>La enajenación de bienes eclesiásticos</i> , por Marcelino Cabrerós de Anta, C. M. F. | 193 |
| <i>La Iglesia y la legislación de beneficencia</i> , por Desiderio López Ruyales, Pbro. | 229 |
| <i>Problemas sobre bienes eclesiásticos que presenta el derecho de los religiosos</i> , por Fr. Sabino Alonso, O. P. | 249 |
| <i>Problemas que plantea el canon 1518</i> , por Eduardo F. Regatillo, S. J. | 265 |
| <i>El "uti-frui" de los beneficiarios eclesiásticos</i> , por Francisco Lodos, S. J. | 291 |
| <i>Situación actual del problema de las capellanías en España</i> , por monseñor Lorenzo Miguélez | 311 |
| DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS : | |
| I. Canónicos. | |
| <i>Reseña jurídico-canónica</i> , por Manuel Bonet Muixi, Pbro. | 339 |
| II. Estatales. | |
| <i>Reseña de derecho del Estado sobre materias eclesiásticas</i> , por José Maldonado y Fernández del Torco | 357 |
| NOTAS : | |
| <i>La legislación francesa y los bienes de las Congregaciones religiosas</i> , por Carlos Lefebvre | 363 |
| <i>Sistemas de dotación de la Iglesia</i> , por Lamberto de Echeverría, Pbro. | 381 |
| BIBLIOGRAFÍA | 391 |
| ACTUALIDAD | 395 |
| RESÚMENES | 399 |

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen V

ENERO-ABRIL 1950

Número 13

Presenta la mayor parte de los trabajos que se contienen en este número una característica muy especial y digna de ser tenida en cuenta. En lugar de venir directamente de la mesa de trabajo de nuestros colaboradores a la Redacción, han pasado antes por el trance de ser sometidos a la serena discusión, llena de altura científica y de conocimiento práctico de la vida jurídica, de una Asamblea tan amplia y cualificada como la que se agrupó en Comillas con ocasión de la III Semana de Derecho Canónico. Nuestra labor se ha limitado a agruparlas y ordenarlas con arreglo a un criterio lógico, que en el caso de los discursos ha cedido a otro de dignidad y orden en que se pronunciaron.

Aunque no siempre sea posible esto, creemos, sin embargo, que representa lo ideal. Todo el mundo sabe, por propia experiencia, cuántas son las ideas que brotan, las desviaciones que se rectifican, las apreciaciones erradas que se enderezan, las expresiones que se perfeccionan en tales intercambios de puntos de vista. Esto vale para toda clase de materias, aun aquellas mismas que han tenido un cultivo particularmente intenso dentro del campo del Derecho Canónico. Pero evidentemente tiene un valor especialísimo cuando se trata de una materia poco elaborada.

Cabalmente, este segundo es nuestro caso.

Como ya señalábamos en un editorial anterior, lo referente a bienes eclesiásticos ha sido objeto con frecuencia de un tratamiento, o bien incompleto o bien superficial. Acaso influyese en ello la necesidad de dominar técnicas ajenas a la canónica. Acaso, el afán exegetico de nuestros canonistas que encontraba escasos puntos de apoyo en el texto del Código. Acaso los profundos cambios experimentados por esta materia, que hacen que su tratamiento presente

facetas muy nuevas, que carecen de precedentes en los canonistas clásicos. Sea cualquiera la causa, el efecto es el mismo y admitido por todos: escasa elaboración del Derecho sobre bienes eclesiásticos.

Por eso ofrecemos hoy con particular gozo a nuestros lectores, en las páginas que siguen, una serie de trabajos sobre dichos bienes. Sin rebajar en nada la satisfacción que experimentábamos cada día de la *Semana en Comillas*, ante la altura científica que alcanzaban las discusiones, nadie negará que la mera lectura de una Ponencia es totalmente inadecuada para llegar a ejercer una influencia apreciable en la vida científica. Con la publicación de las Ponencias, es como alcanza la plenitud la tarea que se realizó en Comillas.

Apremios de espacio y otras razones muy atendibles impiden que la publicación sea íntegra. Creemos que esto no es obstáculo que pueda hacer que se malogren los frutos que de ella esperamos. El manojo de trabajos que ofrecemos tiene virtualidad suficiente para mostrar un camino que ha de recorrerse, aunque no esté aún más que iniciado. Este es el valor que damos a su publicación, y no otro. Sería excesivo e injusto.

Quede, pues, bien claro. Intentamos mostrar un camino. Hacer ver, con la fuerza del ejemplo, la suma conveniencia del intercambio de ideas entre los canonistas; la necesidad de estar al tanto de ciencias afines; la eficacia que tiene el apartarse a veces de la simple exégesis del Código para asomarse al campo del Derecho particular, del del Estado en materias eclesiásticas y aún al de la construcción propia y sistemática de lo que el mismo Código nos ofrece y dispersó.

Una última razón de nuestro gozo está en la misma materia que ha sido objeto de estos estudios. Desgraciadamente son demasiado actuales los intentos de sojuzgar a la Iglesia, precisamente por el camino de arrebatarle sus medios materiales. Y si esta experiencia actual no fuera tan suficiente como tristemente lo es, bastaría una hojeada por la Historia para ver hasta qué punto la eficacia de la actuación de la Iglesia, sus posibilidades de influencia y hasta su misma vida ha estado ligada en muchas ocasiones a su apto y libre desenvolvimiento en el terreno económico.

En una palabra, como ya alguna otra vez dijimos, al estudiar estos temas sentimos sobre nosotros la satisfacción más íntima y apreciable: la de haber servido como hijos fieles a la Iglesia y a España.